

Versión 08-03-2018

CONDICIONADO SANITARIO COMPETICIONES DE- PORTIVAS ITINERANTES DE ÉQUIDOS

A- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

RAID. Competición ecuestre en la cual se pone a prueba la velocidad, habilidad y la resistencia física y psicológica de caballo y jinete.

Otras competiciones deportivas (carreras de cinta y otros)

B.- CONSIDERACIONES GENERALES DEL ORGANIZADOR:

El organizador debe:

- Comunicar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a través de su Delegación Territorial al menos 15 días antes del inicio del RAID, (en el modelo Anexo I del programa) se aportarán los medios personales materiales y protocolo de actuación con que cuenta la organización para realizar las actuaciones descritas en el presente condicionado
- Previamente a su actividad, el lugar de partida del RAID o lugar de la concentración deportiva, debe estar inscrito en el registro de explotaciones ganaderas, de acuerdo con la Orden de 29 de abril de 2015, por la que se regula la ordenación zootécnica, las condiciones de bienestar animal, sanitarias y de movimiento de los équidos y de las explotaciones equinas, y su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía Al termino de la concentración el organizador debe asegurarse que el REGA queda vacío en SIGGAN.
- Dar a conocer entre los participantes el presente Condicionado Sanitario, responsabilizándose del cumplimiento del mismo y aportando los medios de control y productos necesarios para ello.
- Garantizar en caso de producirse alguna muerte, su destrucción conforme al Reglamento (CE) No 1069/2009 de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y al Reglamento (CE) No142/2011 de la comisión de 25 de febrero de 2011.al artículo 16.1.a) del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y la Orden de 29 de abril de 2015.
- Nombrar un veterinario responsable, entre los que figuran en el Directorio de Veterinarios de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, que vigilará el cumplimiento del condicionado sanitario y contactará con las autoridades(veterinarios oficiales , guardia civil o policía local) al detectar cualquier infracción que pueda dar lugar a expediente sancionador al objeto de verificar los hechos y establecerse acciones a emprender en el caso de encontrar animales no aptos para el transporte.
- Reflejar en el libro de registro, al menos, los datos de las explotaciones de origen y de destino, el número de animales, su identificación individual, así como los datos de las certificaciones sanitarias que les acompañen. Dicho libro será responsabilidad de la dirección del certamen, y

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	13/03/2018
ID. FIRMA	640xu867SJVIJHaTIV1mySIfnLhVM+	PÁGINA	1/3

estará a disposición de la autoridad competente.

C.- CONDICIONES SANITARIAS Y OBLIGACIONES DE LA PARTIDA.

- Sólo se admitirá la entrada y salida de animales correctamente identificados y documentados, y siempre después de que sea comprobado por el veterinario oficial habilitado o autorizado al efecto por los órganos competentes de la comunidad autónoma.
- Los équidos procederán de zonas o explotaciones libres de enfermedades de los animales recogidas en el Anexo I del Real Decreto 526/2014 de 20 de junio, modificado por la Orden ARM831/2009 por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.
- Procederán de explotación registradas (adscritos a una explotación ganadera según el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) para los de procedencia española).
- Deberán proceder de explotaciones donde no se haya presentado manifestación clínica de cualquier enfermedad infecto-contagiosa en los últimos treinta días anteriores a la salida de la explotación.
- Habrán sido tratados frente a parásitos internos y externos dentro del mes anterior a la entrada de los mismos en la concentración. los animales se acompañarán de un certificado veterinario que acredite el contenido de este punto y el anterior.
- Irán identificados en todo momento con documento de Identificación Equina (DIE) o Pasaporte Equino según Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina y Reglamento (CE) 504/2008 de la Comisión, de 6 de junio de 2008. REGLAMENTO (UE) 2015/262 DE LA COMISIÓN de 17 de febrero de 2015 que establece normas con arreglo a las Directivas 90/427/CEE y 2009/156/CE del Consejo por lo que respecta a los métodos de identificación de los équidos (Reglamento del pasaporte equino).
- Tendrán implantado microchip de identificación según Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre.
- Estarán amparados por certificado sanitario de transporte o Guía de Higiene y Sanidad, como establece el Decreto 65/2012 de 13 de marzo y la Ley 8/2003 de sanidad animal, o documento de traslado intracomunitario conforme al R.D. 1347/1992 de 6 de noviembre, por el que se modifican las normas de lucha contra la peste equina y se establecen las condiciones de sanidad animal que regulan los movimientos intracomunitarios de équidos y las importaciones de estos animales de países terceros.

En el caso de équidos que se desplacen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán circular libremente en un plazo inferior a 30 días naturales, estando amparados como únicos documentos de acompañamiento bien por el documento de identificación equina (DIE), o bien por la tarjeta de movimiento equina (TME) junto con el DIE, siempre que los animales retornen a la explotación de origen, no se realice un cambio de titularidad y los mismos figuren correctamente incorporados a la base de datos informatizada denominada Sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN).

En el caso de équidos que asistan y retornen a la explotación de origen, fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en un plazo inferior a 30 días naturales y no se realice un cambio de titularidad, no será necesario la obtención de guía, siempre que el animal vaya acompañado del DIE y de la tarjeta de movimiento equina (TME), según lo dispuesto en el Real Decreto 577/2014, de 4 de julio, por el que se regula la tarjeta de movimiento equina.

D.- CONDICIONES SANITARIAS Y DE BIENESTAR EN TRANSPORTE.

Código:640xu867SJVIJHaTIV1mySIfnlhVM+.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	13/03/2018
ID. FIRMA	640xu867SJVIJHaTIV1mySIfnlhVM+	PÁGINA	2/3

1º- El medio de transporte y transportista de los équidos para llegar al punto de partida y para su vuelta a origen estarán autorizados con arreglo al Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte y Decreto 287/2010 de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro, modificado por el Decreto 451/2015, de 10 de noviembre.

2º-El transporte además debe cumplir los requisitos de bienestar animal exigidos por el Reglamento 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004.

3º-El transporte además debe cumplir los de limpieza y desinfección de los vehículos, con anterioridad a la carga de los animales, conforme al R.D. 1559/2005 de 23 de diciembre. La Orden de 29 de abril de 2015 prevé que sean los titulares los que la realicen para el movimiento de équidos dentro de Andalucía sin ánimo de lucro.

4º- Todos los vehículos que transporten équidos deben desinsectarse en la explotación de origen, la desinsectación será supervisada y certificada por el veterinario oficial o el responsable de la explotación.

5º Instalaciones para garantizar que la carga y descarga se hace de manera adecuada.

E-. CONDICIONES DE BIENESTAR.

El poseedor de animales durante la competición, tiene las siguientes obligaciones:

1º Mantener a los animales en lugares donde puedan ser debidamente controlados y vigilados.

2º Denunciar la pérdida o muerte a las Autoridades en el momento que se produzca y no abandonar, en cualquier caso, a los animales o sus cadáveres

3º Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro y molestias que otras personas, animales o vehículos les puedan ocasionar.

4º Se deben garantizar periodos suficientes de descanso en los puntos de parada y estancia, así como el suministro de alimentación y agua adecuadas a sus necesidades fisiológicas.

5º Impedir que animales enfermos, o fatigados participen en las pruebas, o que el esfuerzo exigido supere su capacidad.

6º No administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o no deseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

7º En caso de necesidad se realizará eutanasia los animales reuniendo las garantías previstas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales; o en cualquier normativa de aplicación.

8º Suministrar datos o información requerida por los agentes de la Autoridad competente, no obstaculizar su trabajo, o cumplir sus indicaciones y las medidas preventivas o cautelares impuestas.

F.-SERVICIOS OFICIALES VETERINARIOS

1º Los Servicios Veterinarios Oficiales dependientes de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente realizarán las comprobaciones que estimen oportunas sobre el cumplimiento del presente condicionado.

2º En caso de aparición de circunstancias epizootológicas extraordinarias, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera podrá modificar el presente condicionado, bien directamente o a propuesta de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Código:640xu867SJVIJHaTIV1mySIfnlhVM+.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	13/03/2018
ID. FIRMA	640xu867SJVIJHaTIV1mySIfnlhVM+	PÁGINA	3/3